



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario
Demandante	Rolando Antonio Cano Muñoz
Demandado	Avinco S.A.S
Radicados	05001310502520210013200
Auto Interlocutorio No.	490
Decisión/Temas	Acepta desistimiento

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado de la parte accionante mediante escrito del 29 de junio de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

En la presente demanda, promovida por Rolando Antonio Cano Muñoz frente a Avinco S.A.S, no se ha celebrado ninguna de las audiencias previstas por los Arts. 77 y 80 del CPTSS, por lo tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha. La parte demandante allega escrito el 28 de junio de la presente anualidad, mediante la cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitud coadyuvada por el extremo pasivo de la acción.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables por remisión al procedimiento laboral.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la solicitud fue coadyuvada y suscrita igualmente por la apoderada de la sociedad demandada. Advirtiendo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del



C.G.P. previamente citado.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda promovida por ROLANDO ANTONIO CANO MUÑOZ en contra de AVINCO S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
25LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR

Que el presente auto se notificó por
estados 076 del 04/07/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a0d24c7feacc18db08d0c0fc5a0d39aa9538b186ab1ae5a2a1782b23a152fbc

Documento generado en 30/06/2023 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia